

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2016 – 00227 00

Si bien se observa que la accionante en acumulación procedió a notificar por aviso el mandamiento de pago de 10 de septiembre de 2019, correspondiente a las obligaciones a su favor, no evidencia el Despacho la notificación del mandamiento de pago de la demanda principal del 31 de mayo de 2016, siendo evidentemente imperativa su comunicación al accionado, a fin de continuar con el trámite tanto de la demanda inicial como de la acumulación, conforme a las reglas del artículo 463 del C.G.P.

Se requiere por tanto al demandante principal para que proceda con la notificación a la accionada. Con todo, para efectos de notificación, tenga en cuenta lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se ordena la inscripción de la publicación en medio escrito aportada por el accionante en acumulación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el tiempo de ley, en atención a lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad. Con todo, la parte actora podrá adelantar esta carga procesal.

Estese a lo aquí resuelto el memorialista².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC

¹ Estado electrónico número 63 del 26 de octubre de 2020

² Según memorial aportado en correo electrónico del 19 de agosto de 2020 a las 12:09 p.m.